



"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Montevideo, 2 de junio de 2022

RESOLUCION CTM Nº 088/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 c)

VISTO: la Nota de fecha 23.05.22 presentada por el Contador Javier Del Cerro (Leg. Nº 8961), quien actualmente se desempeña como Gerente de Gestión de Recursos, manifestando su voluntad de retirarse del Organismo; y

CONSIDERANDO: que, la Secretaría General eleva para su acuerdo y correspondiente autorización, la nota del Contador Del Cerro mediante la cual manifiesta su voluntad de retirarse;

que, dicha nota responde a la libre voluntad de desvinculación del empleado, por cuanto no está en vigencia en el Organismo un régimen genérico de retiro voluntario, tratándose en consecuencia de una propuesta particular que ha ameritado también un análisis puntual por parte de la C.T.M.S.G. en cuanto a sus condiciones;

que el proyecto de Acuerdo de Desvinculación, de similar naturaleza a otros antecedentes aplicados en el Organismo, cuenta con la conformidad del solicitante; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. APROBAR los lineamientos del texto del Acuerdo de Desvinculación a suscribirse con el Contador Javier Del Cerro (Leg. Nº 8961), que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente resolución, y que tiene por objeto dar por finalizada la relación laboral que lo vincula con la C.T.M.S.G., disponiendo el pago de los conceptos acordados en las condiciones allí establecidas, previa realización del chequeo médico procedente en casos de egresos de personal activo.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Gerencia General la redacción del documento definitivo del Acuerdo aprobado, el que quedará perfeccionado con su suscripción.
- 3. FACULTAR a los Señores Gerentes Generales, a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el Acuerdo definitivo.
- 4. ESTABLECER que la desvinculación quedará perfeccionada con la firma del Acuerdo mencionado.
- 5. DECLARAR vacante el puesto de trabajo del cargo de Gerente de Gestión de Recursos, categoría II, a partir de que el Contador del Cerro deje de ocuparlo.
- 6. IMPUTAR la erogación emergente del Acuerdo al Recurso 22-712-3020 del Presupuesto Ejercicio 2022.
 - 7. AGRADECER al Contador Javier Del Cerro los servicios prestados.





RESOLUCION CTM Nº 088/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 c)

- 8. DISPONER que el Arquitecto Martín Moyano (Leg. N° 10356) pase a cumplir tareas en forma conjunta con el Gerente de Gestión de Recursos, Contador Javier del Cerro (Leg. N° 8961) y que, a partir del momento que éste haga uso de licencia previo a la concreción del Acuerdo de Desvinculación aprobado en la presente, el Arquitecto Moyano se haga cargo de la Gerencia Gestión de Recursos sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta tanto la C.T.M.S.G. cubra la vacante del cargo de Gerente Gestión de Recursos. Durante el tiempo que el Arquitecto Moyano permanezca a cargo de la Gerencia Gestión de Recursos, percibirá los haberes correspondientes a la categoría II, puntaje 6.
- 9. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto.
- 10. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

11. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 088/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 c)

ANEXO I

ACUERDO DE DESVINCULACION

En el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, a los	días del mes de del
año 2022 comparecen, POR UNA PARTE, la Comisión	n Técnica Mixta de Salto Grande, con
domicilio en su Sede ubicada en la Avda. Leandro N.	Alem 449 – Pisos 7mo y 8vo - de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por los	
Señores Gerentes Generales y	, facultados al
efecto por la Resolución CTM N° /22 de fecha	- en adelante "la CTMSG"- y, POR
LA OTRA PARTE, el Sr. Javier Ariel Del Cerro Bo	dino , titular del DNI Nº 13.987.653,
domiciliado en la calle Salto Uruguayo 875, Ciudad d	e Concordia - en adelante "el Suscrip-
tor" -, las que en sus respectivas condiciones de emp	leador y empleado (Legajo Nº 8961),
acuerdan celebrar el presente Convenio de Desvinculación Laboral por voluntad concurrente,	
conforme las cláusulas que a continuación se desarrollar	1
PRIMERA - ANTECEDENTES: Ambas partes coinciden en que:	
- la relación laboral que mantienen, dio comienzo el 02	-03-1987, poseyendo en consecuencia
el empleado a la fecha del presente, una antigüedad en	el Organismo de 35 (treinta y cinco)
años y 3 (tres) meses;	
- a la fecha "el Suscriptor" desempeña funciones bajo el r	régimen de turno fijo de lunes a viernes,
en el cargo de Gerente de Gestión de Recursos, dependie	ente de la Gerencia General - categoría
II puntaje 6 -, percibiendo la remuneración correspondi	ente a la categoría y puntaje indicados
y conforme la tabla salarial en moneda argentina, más as	ntigüedad;
- el Estatuto del Personal establece que – de no mediar	otras circunstancias extraordinarias en
la relación - la edad límite hasta la cual los empleados 1	pueden continuar prestando servicios a
"la CTMSG" en relación de dependencia, es de 65 (sese	enta v cinco) años:





RESOLUCION CTM Nº 088/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 c)

- no obstante, lo reseñado precedentemente, "el Suscriptor" ha planteado en su nota de fecha 23-05-2022, la posibilidad de arribar a un acuerdo extintivo de la relación laboral con anterioridad a la fecha límite fijada estatutariamente para prestar funciones, la cual se configuraría el 02-09-2025. ------- Consecuentemente, por el presente se formaliza el acuerdo de voluntades sobre las condiciones en que habrá de continuar y extinguirse oportunamente la relación laboral, las cuales se plasman en las cláusulas siguientes. ------SEGUNDA - SUSPENSION Y SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES Y DEBERES **DEL EMPLEADO:** "la CTMSG" releva al empleado Javier Del Cerro a partir del 03-09-2022, de su obligación de concurrir a su lugar de trabajo y de la prestación de servicios en su dependencia, establecida en los artículos 2.01 y 5.01 e) del Estatuto del Personal, hasta tanto se configure para este último la causal de edad límite, lo que habrá de acontecer el 02-09-2025. "El Suscriptor" queda entonces en condición de empleado pasivo, no ocupará puesto de trabajo alguno en el organigrama de "la CTMSG", no podrá serle asignada función alguna, no tendrá acceso a los sistemas informáticos, no podrá recibir información con destino a "la CTMSG", ni invocar su representación. -----Subsisten empero en cabeza de "el Suscriptor", las restantes obligaciones y deberes emergentes del Estatuto del Personal, así como las incompatibilidades y limitaciones establecidas para los funcionarios de "la CTMSG", entre ellas las emergentes de los artículos 6.02 (de guardar reserva) y 6.06 (de informar de citaciones judiciales). "La CTMSG", a su vez, mantiene en todo su alcance la potestad disciplinaria sobre "el Suscriptor", incluso las consignadas en el artículo 12 del Estatuto del Personal. -----





RESOLUCION CTM Nº 088/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 c)

CUARTA - PAGOS ADICIONALES: "La CTMSG" abonará a "el Suscriptor", las sumas adicionales equivalentes al salario vacacional y al sueldo anual complementario, en los porcentajes establecidos en la cláusula anterior y en las ocasiones en que sean efectivizados al resto del personal en actividad. ------QUINTA – FORMA y FECHA DE PAGO: La suma resultante de lo estipulado en la cláusula tercera, será abonada por "la CTMSG" en cuotas mensuales y consecutivas a partir de la firma del presente acuerdo. Dichas cuotas serán reajustadas en las mismas ocasiones y por igual porcentaje en que lo sean las tablas salariales en moneda argentina, aplicables al personal en actividad. Los pagos serán efectuados en la misma fecha en que la CTM hace efectivo los correspondientes al personal activo. -----SEXTA – LICENCIA: "El suscriptor" en su condición de empleado pasivo y durante la vigencia del acuerdo, no generará días de licencia. Los que tuviere pendientes de goce a la firma del presente acuerdo, les serán liquidados en ocasión del pago de la primera remuneración efectivizada al amparo del presente. -----SEPTIMA – APORTES PREVISIONALES: "La CTMSG" continuará realizando durante la vigencia del presente acuerdo, los aportes previsionales tanto los que le corresponden como empleadora, como los que corresponden a "el Suscriptor", a quien se le retendrá con tal fin el porcentaje de la remuneración acorde en este acuerdo y conforme la potestad contemplada en el Estatuto de Personal.-----OCTAVA - COBERTURA MÉDICA: Mientras el presente convenio tenga vigencia, "la CTMSG" mantendrá a su cargo la cobertura médica en las mismas condiciones en las que actualmente le dispensa a "el Suscriptor" y alcanzándole las modificaciones que en las mismas pudiera resolver para el personal en actividad. -----NOVENA – INDEMNIZACION: En razón de la extinción de la relación laboral por cumplimiento de edad, "el Suscriptor" percibirá en dicha oportunidad la indemnización a la que tienen

derecho los empleados, prevista en el artículo 5.05 del referido Estatuto y conforme allí se

indica y surja de la tabla salarial vigente, equivalente al 100% de diez sueldos básicos mensua-





RESOLUCION CTM Nº 088/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 c)

Previo al pago de la indemnización referida en el párrafo precedente, se labrará un acta de cierre del presente convenio y de extinción definitiva de la relación laboral. -------DECIMA- AUSENCIA DE RECLAMOS PENDIENTES: En el marco del libre ejercicio de sus potestades, "el Suscriptor" manifiesta que no tiene a la fecha nada que reclamar a "la CTMSG", ya sea por conceptos salariales, compensatorios, diferencias, indemnizatorios o de otra índole. -----DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS: La promoción de cualquier reclamo contra "la CTMSG" por parte de "el Suscriptor" sea en el ámbito administrativo o del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, provocará la suspensión automática de los pagos comprometidos en cláusulas tercera, cuarta y novena. -----DECIMA SEGUNDA - LIMITE DE EDAD - MODIFICACION: En el supuesto que durante la vigencia del presente acuerdo, "la CTMSG" dispusiera una modificación en cuanto al límite de edad de sus empleados para desempeñarse en el Organismo, ella no será de aplicación a "el Suscriptor", continuando vigente para el mismo la tenida en cuenta en este convenio. ---DÉCIMA TERCERA - FALLECIMIENTO: En el hipotético caso que "el Suscriptor" falleciera con anterioridad a la fecha del último pago comprometido, el presente acuerdo se dará por finalizado, extinguiéndose la relación laboral por tal motivo, accediendo sus derechohabientes solamente a la percepción de la indemnización prevista en el Estatuto del Personal, tomándose en cuenta a los fines de su determinación el 100% de su remuneración. -----DÉCIMA CUARTA - IRREVOCABILIDAD: Las Partes acuerdan que las condiciones de la extinción de la relación laboral expuestas a lo largo del presente documento, tienen carácter irrevocable para ambas, salvo que el empleado suscriptor incurriere durante su vigencia en una causal de cesantía sin derecho a indemnización alguna, supuesto en el que "la CTMSG" podrá adoptar tal decisión, la que conllevará a la finalización del convenio y a la extinción de la relación laboral, conforme los mecanismos previstos en el Estatuto de Personal. -----





RESOLUCION CTM Nº 088/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 c)

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en la fecha y lugar indicados en la comparecencia.